

Nelida Pineda

REVISION PROYECTO 25-8-2025 sin anexos.docx

 My Files

 My Files

 Universidad Wiener

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid:::14912:487000386

Fecha de entrega

25 ago 2025, 10:39 p.m. GMT-5

Fecha de descarga

4 dic 2025, 5:40 p.m. GMT-5

Nombre del archivo

REVISION PROYECTO 25-8-2025 sin anexos.docx

Tamaño del archivo

87.1 KB

50 páginas

12.928 palabras

69.630 caracteres




2% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Texto mencionado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 1%  Fuentes de Internet
- 0%  Publicaciones
- 1%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Fuentes principales

- 1% Fuentes de Internet
- 0% Publicaciones
- 1% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Fuentes principales

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

<div style="background-color: #f08080; border-radius: 10px; padding: 2px 10px; display: inline-block;">1</div> <div style="background-color: #f08080; border-radius: 10px; padding: 2px 10px; display: inline-block; margin-left: 5px;">Internet</div>	<p>repositorio.uwiener.edu.pe</p>	<p><1%</p>
<hr/>		
<div style="background-color: #6495ed; border-radius: 10px; padding: 2px 10px; display: inline-block;">2</div> <div style="background-color: #6495ed; border-radius: 10px; padding: 2px 10px; display: inline-block; margin-left: 5px;">Internet</div>	<p>www.congreso.es</p>	<p><1%</p>
<hr/>		
<div style="background-color: #3cb371; border-radius: 10px; padding: 2px 10px; display: inline-block;">3</div> <div style="background-color: #3cb371; border-radius: 10px; padding: 2px 10px; display: inline-block; margin-left: 5px;">Trabajos entregados</div>	<p>uwiener on 2023-10-09</p>	<p><1%</p>
<hr/>		
<div style="background-color: #8a2be2; border-radius: 10px; padding: 2px 10px; display: inline-block;">4</div> <div style="background-color: #8a2be2; border-radius: 10px; padding: 2px 10px; display: inline-block; margin-left: 5px;">Trabajos entregados</div>	<p>Submitted on 1688733956444</p>	<p><1%</p>
<hr/>		
<div style="background-color: #f08080; border-radius: 10px; padding: 2px 10px; display: inline-block;">5</div> <div style="background-color: #f08080; border-radius: 10px; padding: 2px 10px; display: inline-block; margin-left: 5px;">Internet</div>	<p>repositorio.ucv.edu.pe</p>	<p><1%</p>
<hr/>		
<div style="background-color: #6495ed; border-radius: 10px; padding: 2px 10px; display: inline-block;">6</div> <div style="background-color: #6495ed; border-radius: 10px; padding: 2px 10px; display: inline-block; margin-left: 5px;">Internet</div>	<p>www.coursehero.com</p>	<p><1%</p>
<hr/>		
<div style="background-color: #3cb371; border-radius: 10px; padding: 2px 10px; display: inline-block;">7</div> <div style="background-color: #3cb371; border-radius: 10px; padding: 2px 10px; display: inline-block; margin-left: 5px;">Publicación</div>	<p>"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derech...</p>	<p><1%</p>
<hr/>		
<div style="background-color: #8a2be2; border-radius: 10px; padding: 2px 10px; display: inline-block;">8</div> <div style="background-color: #8a2be2; border-radius: 10px; padding: 2px 10px; display: inline-block; margin-left: 5px;">Publicación</div>	<p>"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derech...</p>	<p><1%</p>
<hr/>		
<div style="background-color: #f08080; border-radius: 10px; padding: 2px 10px; display: inline-block;">9</div> <div style="background-color: #f08080; border-radius: 10px; padding: 2px 10px; display: inline-block; margin-left: 5px;">Trabajos entregados</div>	<p>Universidad Tecnologica del Peru on 2020-10-22</p>	<p><1%</p>
<hr/>		
<div style="background-color: #6495ed; border-radius: 10px; padding: 2px 10px; display: inline-block;">10</div> <div style="background-color: #6495ed; border-radius: 10px; padding: 2px 10px; display: inline-block; margin-left: 5px;">Trabajos entregados</div>	<p>Universidad Wiener on 2024-04-18</p>	<p><1%</p>



UNIVERSIDAD PRIVADA NORBERT WIENER
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

TESIS

“La regulación jurídica de la maternidad subrogada en la Ley General de Salud frente al derecho de familia de mujeres infértiles, Lima 2024”

Bachiller: Sheyla Yadisa Huamán Leyva

Identificador ORCID del Bachiller: 0000-0003-1038-6253

Lima - Perú

2024



INTRODUCCIÓN

El Perú es un país que se viene ajustando a las nuevas tendencias en el derecho y los avances por mejorar su tratamiento legal en beneficio de las personas, ante estos aspectos se tiene la problemática antes mencionada, la cual hasta la fecha no presenta ninguna regulación jurídica pero tampoco restringe el hecho o posibilidad de someterse a sus prácticas médicas debido a la ausencia de interpretación y vacíos jurídicos que presenta la normativa de salud y civil y los nuevos modelos de familias.

En primer lugar, el Capítulo 1, se trasladó en desarrollar la contextualización del problema, describiendo la realidad problemática por intermedio del planteamiento del problema, por medio de las preguntas de investigación mediante los problemas, la justificación, los objetivos para el abordaje de este trabajo.

En segundo lugar, el Capítulo 2, plasmó el Marco Teórico, analizando los antecedentes investigativos para luego pasar a la definición conceptual del Estado de cuestión, de las categorías y subcategorías desde la literatura identificada por la investigadora.

En tercer lugar, el Capítulo 3 se enmarcó en el campo de la metodología que se comprende en el desarrollo investigativo para la estructura de trabajos cualitativos en el enfoque metodológico cualitativo y los criterios que cumplieron con la ética de una investigación.

En cuarto lugar, el Capítulo 4, presentó los resultados y discusión de las posturas citadas así como la población participante mediante las entrevistas y el análisis de las respuestas para llegar a las posibles conclusiones que respondan a los objetivos propuestos.

Finalmente, el Capítulo 5, presentó las conclusiones y recomendaciones de las posturas identificadas y analizadas desde la literatura y los entrevistados en el trabajo expuesto, se dio cumplimiento a las normativas apa y otros aspectos para la referenciación de las fuentes.

En ese sentido este estudio se basa en el acceso a la información que presentan las mujeres que padecen de infertilidad de los nuevos modelos o tendencias para concebir hijos como lo es la maternidad por sustitución o subrogada ante la inexistencia de una regulación para el tratamiento jurídico de estos casos identificados dentro de la coyuntura social del país, la cual contraviene.

1. CAPÍTULO I: EL PROBLEMA

1.1. CONTEXTUALIZACIÓN DEL PROBLEMA

Actualmente, dentro de la modernización en lo que respecta a la familia la ciencia como medida protectora y garantizadora de la concepción ha aperturado nuevas técnicas de reproducción, claro ejemplo de estos cambios es la técnica ejecutada a través del práctica de la maternidad por sustitución o subrogada, empleado en mujeres que se ven imposibilitadas de ejercer su maternidad reproductivamente, como es el caso de la infertilidad.

Asimismo, si bien estos grandes cambios han ayudado a muchas mujeres a ejercer su derecho de maternidad, todavía el marco legal peruano no se ajusta a estos cambios generando muchas veces un conflicto entre la mujer infértil y la salud pública como derecho fundamental que por el tradicionalismo no logra ajustarse ni adecuarse a esta nueva realidad.

Asimismo, el estudioso Maraví (2007) describe la contextualización de la investigación como el espacio o lugar donde se origina o encuentra un problema de carácter social y del cual se desarrollará un estudio o análisis por parte de un investigador para profundizar en los hallazgos o alcances del fenómeno social destacado para abordar la problemática de los hechos identificados.

1.2. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Actualmente, nuestro ordenamiento peruano en la normativa de salud presenta problemas abordados acerca de las técnicas empleadas asistidas en materia de reproducción destacando al procedimiento de la maternidad subrogada, destacando a los países de primer mundo que no son ajenos de esta realidad social en el cual todavía existen vacíos y deficiencias legales en su prohibición legal, en Italia, el investigador Gallo (2024) ha explicado que un problema actual se origina en los casos de infertilidad el cual se traslada al procedimiento de gestación subrogada contrapuesto con la familia sujeto a un contrato para concebir, por lo que la ley la prohíbe, generando un perjuicio al derecho a ser madre a mujeres con infertilidad.

Continuando con parte de esta realidad, en Alemania, el estudioso Scholl (2024) ha argumentado que con los cambios en la medicina y el derecho de familia la modernidad de los nuevos enfoques de familia ha presentado problemas en la carencia de legalización de la problemática expuesta donde estas nuevas tendencias consideradas por dicho ordenamiento enfatizan en una alteración a los orígenes de la familia como eje principal, ante el ordenamiento. Seguidamente, en Francia, el autor Mehl (2023) aborda que el problema la maternidad subrogada o por cuenta ajena se encuentra evidenciado en la realidad de la sociedad italiana que divide su opinión tanto social como políticamente de los vacíos legales que contempla ante la necesidad de regular este procedimiento porque vulnera e imposibilita el derecho reproductivo de mujeres enfrentada a ideologías y la cultura de los prejuicios que consideran este como una forma de explotar el cuerpo de otra mujer. Por otro lado, en España, el jurista Agulló (2023) abordaron el problema que enfrenta el país es que existe un fenómeno internacional del turismo reproductivo de españoles que realizan estos procedimientos en otros países debido a que el ordenamiento español es ineficaz normativamente por no permitir su aplicación.

Para brindar otro enfoque, se recurrirá a abordar el problema también latente en países de Latinoamérica iniciando en Ecuador, los autores Fernández et al. (2023) contribuyeron en que ante la inexistencia de una regulación normativa en el ordenamiento se presentan problemas en los derechos de mujeres infértiles atentando contra su desarrollo de libre personalidad y constitucionalmente de formar una familia, la cual se ve opuesta el conservadurismo de las familias para ejercer la maternidad. Asimismo, en Colombia, los investigadores Molina-Ricaurte y Hernández-Morales (2023) detallan que en el ordenamiento, se analiza constitucionalmente en la

ley especial la limitación de la posibilidad de aquellas mujeres que presentan problemas de infertilidad frente a su deseo de tener una familia y concebir por otros métodos, por ser un acto o hecho contrario a sus normas y lineamientos jurídicos, generando una afectación a los derechos reproductivos y contraviniendo la integración de la familia ante los vacíos jurídicos.

Bajo la misma premisa, en Brasil, los estudiosos Reckziegel et al. (2023) manifiestan que la problemática encontrado en el ordenamiento de dicho país recae en los vacíos actuales que se presenta ante las nuevas técnicas y modalidades de ejercer el derecho de familia y la maternidad como tal, prohibiendo la gestación o maternidad subrogada por la contraprestación económica que recibe la madre sustituta para prestar su cuerpo y el contrato que restringe a los menores su origen. Al mismo tiempo, en Argentina, los autores Rúa y Jaramillo (2023) presentan que el problema que aborda radica en la existencia del vacío legal en la práctica realizada del procedimiento de gestación por sustitución la cual no presenta una regulación en el país, generando una afectación.

En esa misma línea, la realidad peruana no se ve apartada de este problema, en Lima, los autores Muñoz y Ulloa (2024) han evidenciado que nuestro ordenamiento legal no prohíbe, pero tampoco esclarece el hecho de emplear métodos o técnicas para concebir por el vacío generado en la normativa. Continuando, desde una perspectiva regional, en Cuzco, los autores Cortez y Pulido (2023) destacaron que el problema de la maternidad subrogada también recae en el factor normativo que vulnera y genera vacíos en el análisis legal de la normativa de salud en su articulado 7, referente a la madre genética explícitamente debe de tener coincidencia con la madre gestante.

Es así como este presente estudio busca garantizar la maternidad de mujeres en estado de infertilidad por medio de la propuesta jurídica de normativizar la maternidad subrogada empleando un estudio cualitativo y teoría fundamentada basándonos en los aspectos teóricos del derecho de familia y bioética: ¿Cómo influirá la regulación de la maternidad subrogada en nuestro sistema legal peruano?

Pronóstico: La problemática presentado es la falta de legalidad de la maternidad subrogada en la normativa frente al derecho de familia. **Diagnóstico:** Situación que si no logra adecuarse normativamente, podría desencadenar adopciones ilegales, tráfico o venta ilegal de vientres de alquiler y la trata de personas en mujeres e infantes. Este trabajo es relevante debido a la falta de tratamiento jurídico que se ha tenido respecto al procedimiento de maternidad subrogada en nuestro país y el mundo porque lo que se busca es garantizar los derechos reproductivos y de familia de muchas mujeres en estado de infertilidad.

9

1.2.1. Problema general

-¿Cómo influirá la regulación jurídica de la maternidad subrogada en la Ley General de Salud frente al derecho de familia de mujeres infértiles, Lima 2024?

1.2.2. Problemas específicos

-¿Cómo influirá las familias monoparentales en la regulación jurídica de la maternidad subrogada en la Ley General de Salud frente al derecho de familia de mujeres infértiles, Lima 2024?

-¿Cómo influirán las familias ensambladas en la regulación jurídica de la maternidad subrogada en la Ley General de Salud frente al derecho de familia de mujeres infértiles, Lima 2024?

-¿Cómo influirá las familias homoparentales en la regulación jurídica de la maternidad subrogada en la Ley General de Salud frente al derecho de familia de mujeres infértiles, Lima 2024?

1

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. Objetivo general

-Analizar cómo influirá la regulación jurídica de la maternidad subrogada en la Ley General de Salud frente al derecho de familia de mujeres infértiles, Lima 2024.

1.3.2. Objetivos específicos

- Identificar cómo influirá en las familias monoparentales la regulación jurídica de la maternidad subrogada en la Ley General de Salud frente al derecho de familia en mujeres infértiles, Lima 2024.

-Comparar cómo influirá en las familias ensambladas la regulación jurídica de la maternidad subrogada en la Ley General de Salud frente al derecho de familia de mujeres infértiles, Lima 2024.

-Analizar cómo influirá en las familias homoparentales la regulación jurídica de la maternidad subrogada en la Ley General de Salud frente al derecho de familia en mujeres infértiles, Lima 2024.

1.4.JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Este abordaje investigativo es sumamente relevante, toda vez que, busca incorporar a una normativa la regulación de un procedimiento médico como lo es el de la maternidad subrogada, los avances y cambios vinculados a la familia y derechos reproductivos en mujeres que presentan problemas de infertilidad, respecto a la restricción y limitación normativa existente dentro del ordenamiento peruano enmarcado en la normativa actual de salud, respecto a su articulado 7, sostenida en que solo se pueden acceder a estos tratamientos siempre y cuando sea solo una misma mujer la que preste su vientre y óvulos como madre sustituta a mujeres que requieran proceder en la aplicación de estas técnicas, siendo vulnerado el derecho reproductivo y de concebir de estas mujeres.

Al respecto, el investigador Bedoya (2020) ha referido que la justificación se basa en explicar la importancia de un trabajo de investigación que sustente la existencia del problema identificado con el propósito de evidenciar la controversia o conflicto dentro de un encuadre social por parte de un investigador a desarrollar con la finalidad de relacionar el problema para proponer una medida alterna a dicha situación.

1.4.1. Justificación Social

Desde una perspectiva de la coyuntura en sociedad, este trabajo se justifica socialmente en los procedimientos o técnicas asistidas de carácter limitativo en nuestro país, el cual vulnera derechos reproductivos y humanos en mujeres infértiles, existiendo un problema bioético y familiar que separa a la ciencia del derecho, la cultura y las costumbres sociales respecto a la maternidad en proceso de embarazo como nueva técnica adherida a nuestro marco legal, el cual restringe este tipo de procedimiento afectando la libertad y el deseo de ser madre bajo estas técnicas de muchas mujeres. Aunado a ello, los estudiosos Suárez-Montes et al. (2016) infieren en que la justificación social radica en la importancia encontrada dentro de un ámbito social en donde se ha identificado un problema que asocia a un determinado grupo en sociedad en donde se originan conflictos de intereses ante un hecho evidenciado por el mismo problema.

1.4.2. Justificación Teórica

Se justifica en el análisis y abordaje de las teorías científicas y jurídicas encontradas en la búsqueda de la literatura en la opinión de autores relevantes para su análisis el cual facilitará mediante su profundidad interiorizar los conceptos vinculadas a enfrentamiento bioéticos a través de un vientre y óvulos de distintas mujeres identificados en el avance tecnológico y reproductivo de la ciencia en los derechos reproductivos de mujeres infértiles.

Por consiguiente, el investigador Azuero (2019) detalla en la justificación teórica como aquel aspecto enmarcado a las teorías o conceptos destacados en la historia o literatura relacionados con un problema social o fenómeno identificado del cual se espera sustentar y apoyar mediante estas ideas o posturas el analizar desde diferentes ópticas la problemática dentro de la realidad encontrada.

1.4.3. Justificación Metodológica

Esta justificación se encuadra a dar cumplimiento de la metodología empleada dentro de una investigación cualitativa, mediante la estructuración de técnicas, lineamientos y aspectos necesarios para la calidad del estudio, enfatizando el correcto citado, el respeto y ética del investigador y los autores usados en el desarrollo de este, que otorguen credibilidad y rigurosidad del fenómeno social identificado cuidando los aspectos y criterios de una investigación por parte del investigador con la finalidad de proponer el problema siga siendo estudiado por otros investigadores y siendo innovador de un nuevo conocimiento para la comunidad jurídica para una correcta y adecuada construcción de un estudio.

Por su parte, los estudiosos Montiel et al. (2018) definen la justificación metodológica como el aporte o conocimiento futuro propuesto por un investigador referente a un problema identificador en una determinada realidad o contexto, la cual deberá dar cumplimiento, sustento al estudio, mediante el cuidado de las fuentes empleadas y la autoría de los autores descritos en el trabajo para brindar confiabilidad y aportar con un nuevo conocimiento que permita alcanzar un resultado por el investigador.

2. CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Iniciando, en México, los investigadores Apak y Cruz (2024) en su artículo abordaron determinar la maternidad por sustitución en la legislación civil mexicana, como metodología desempeñada fue de metodología cualitativa, tipo básica, nivel descriptivo y exploratorio, diseño no experimental y estudio de caso, método inductivo, como técnica la entrevista e instrumento la guía, sus resultados demostraron que la importancia social de la salud pública respecto de este procedimiento en el ámbito de la integridad familiar genera una afectación a las mujeres o madres estériles, concluyéndose que es necesario con suma urgencia regular esta figura jurídica adecuando el marco legal a las necesidad de los nuevos modelos de familias como las reconstituidas.

Continuando, en Ecuador, los investigadores Leiva (2023) en su investigación para obtener el título de abogacía, tuvo como el objetivo identificar la maternidad subrogada en mujeres en el proceso asistido en mujeres infértiles. Para la metodología destacada tuvo la metódica cualitativa, método inductivo, investigación descriptiva, la teoría fundamentada, básica, para técnica seleccionada fue la entrevista y la guía respectivamente para el instrumento. Los resultados demostraron que la reproducción asistida en los embarazos requiere un mejor tratamiento legal, por lo cual es necesario normativizar la maternidad subrogada para un mejor tratamiento jurídico de los casos de maternidad infértil.

Asimismo, en Chile, los investigadores Hermosilla y Varela (2019) en su investigación abordada para optar conseguir titularse en abogacía, presentó en su objetivo analizar las prácticas o técnicas en reproducción en el país ante su falta de regulación legal, la metódica empleada fue la cualitativa, método investigativo inductivo, diseño teoría fundamentada y no experimental, tipo básica, nivel descriptiva, y las técnicas investigativas, sus resultados evidenciaron que ante la falta de una regulación normativa las directrices integrales en materia institucional no se adecuan a la realidad, toda vez que estos casos se realizan desde un enfoque contractual, concluyendo que es necesario contar con un órgano regulatorio e institucional dentro del ordenamiento actual en materia de familia y derecho contractual para aplicarse en las familias homoparentales.

En Argentina, los autores Zabalza y Schiro (2023) en su estudio investigativo tuvieron el objetivo conocer la responsabilidad del Estado en relación a la maternidad por subrogación en los distintos Estados, como metodología desarrollada la investigación cualitativa, diseño de la teoría fundamentada, técnica de recogida de datos la entrevista posteriormente para el instrumento la guía, en los resultados se demostró que se genera un conflicto entre las normativas de otros países. dando lugar a problemas de reconocimiento de protección del menor referidos a la filiación y maternidad, concluyendo que la gestación subrogada debe ser regulada en el país para asegurar el derecho de familia y reproducción de mujeres infértiles.

En Colombia, el autor García (2024) en su estudio para la obtención del título de abogado tuvo como objetivo determinar si la maternidad subrogada en los casos infertilidad y Esterilidad en el embarazo afecta los derechos de las mujeres, la metodología empleó el enfoque cualitativo, diseño fenomenológico, técnica entrevista e instrumento, los hallazgos permitieron reconocer que las reglas del derecho bioética en la rescisión o resolución de los contratos de alquiler de vientre afecta el derecho a ser madre de las mujeres infértiles, llegando a concluir que es necesario que el Estado mediante la constitución garantice el derecho de concebir hijos en las familias ensambladas.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Empezando con los antecedentes nacionales, desde la óptica del nivel regional en Amazonas, el autor García (2023) en su trabajo investigativo para poder optar del título de abogacía, Presentó para su objetivo identificar la necesidad de regular contractualmente la sustitución por gestación en la normativa peruana. Para la metodología se tuvo el enfoque cualitativo, nivel descriptivo, investigativa inductiva y dogmática, técnica para recolectar datos fueron las entrevistas las cuales fueron tabuladas, como parte del resultado se evidenció que todavía el marco legal peruano carece de un tratamiento legal oportuno para regular el contrato de maternidad sustituida. En conclusión, es necesario modernizar los fundamentos civilistas y proteger a la persona humana respecto a la genética y el derecho bioético en función a los nuevos modelos de familia como lo es la monoparental en donde una madre infértil quiere acudir a un proceso de maternidad subrogada para cumplir su propósito de ser madre.

En Lima, el investigador Sandoval (2023) en su investigación de tesis para conseguir ser abogado, el objetivo interpretar el vacío legal en la normatividad recaída en la maternidad subrogada, la metodología empleada fue cualitativa, diseño teoría fundamentada, básica, inductivo, técnica la entrevista e instrumento guía, en sus resultados indicaron que la ausencia de regular o reglamentar la maternidad subrogada en el país, a los derechos fundamentales, concluyendo que es necesario contrarrestar el vacío legal actual, la cual restringe los derechos fundamentales como el de formar una familia homoparental dentro de un ámbito genético.

Por otro lado, el autor Valencia (2019) en su investigación para conseguir el grado de doctor, presentó como objetivo analizar la normatividad en los casos de madres por procesos de subrogación del vientre en alquiler en la normativa peruana respecto del libre desarrollo de la familia, el diseño metodológico cualitativo, y técnica mediante entrevistas, los hallazgos arrojaron la existencia de una falta de regulación normativa en función al vientre de alquiler de la familia ensamblada bajo los parámetros de la gestión por sustitución de las familias homoparentales.

Desde otra perspectiva, el autor Hinojosa (2020) su investigación para conseguir el grado de maestrando, tuvo como objetivo determinar en el marco jurídico en proceso de reproducción en subrogación, abordando la metodología cualitativa, metodología inductiva, investigativa descriptiva, así como

técnicas metodológicas, los alcances demostraron que el marco normativo tutelando los derechos bioéticos; carece de fundamento por no contarse con un debido tratamiento legal, concluyendo que es necesario el cuerpo legal pueda establecer agregar al ordenamiento peruano la figura jurídica expuesta, advirtiendo atender debidamente los casos de familia en materia de civil y bioético en el ordenamiento peruano.

2.2. Estado de la cuestión

2.2.1. Derecho de familia de la teoría de la institución de la familia

Para iniciar con la primera categoría denominada derecho de familia, el autor Kant (2007) en su teoría de la institución de la familia es comúnmente empleada como la unión entre varón y mujer como eje principal del vínculo familiar derivados de una cultura económica, social, política, jurídica del que se desprenden las nuevas tendencias en familias como son las familias monoparentales, familias ensambladas y familias homoparentales nacientes de las nuevas tendencias de la familia, los cuales han ido dejando a un lado la postura de las familias tradicionales o las que por costumbre se iban adhiriendo a una determinada sociedad o grupo social étnico por su cultura o su forma de conceptualizar a la familia.

Para continuar el autor Dworkin (2007) define en su teoría de la institución de la familia la capacidad y voluntad de un varón o mujer en generar un vínculo sea por matrimonio o convivencia el cual se configura espontáneamente regida por la costumbre y se desarrolla en sociedad de los cambios y adecuaciones dentro del ámbito familiar donde se clasifican las familias monoparentales, familias ensambladas y familias homoparentales como centro de la sociedad en el intercambio de relaciones y de reproducción humana y que generan en un contexto social un avance necesario sometido a las nuevas familias originadas con vinculación y sin estar relacionadas por lazos sanguíneos.

Aunado a ello, el autor Varsi-Rospigliosi (2013) conceptualiza en su teoría de la institución familiar como supervivencia y mantenimiento del ser humano socialmente mediante la unificación de un varón y mujer que como consecuencia concebirán una nueva vida sea por un contrato matrimonial o convivir en un determinado espacio del cual la familia ha tenido una metamorfosis las cuales se caracterizan por ser las familias monoparentales, familias ensambladas y familias homoparentales se han ido modificando la estructura primigenia de la familia en la realidad de una sociedad que todavía no logra definir con exactitud a la familia como tal por adaptarse a las necesidades de una cultura o modelos del ciclo familiar.

2.2.2 Familias monoparentales

Para iniciar con la primera sub categoría denominada familias monoparentales encontrada en la primera categoría derecho de familia, el autor Torrea (2024) define a las familias monoparentales como aquella unión o conformación generada desde un enfoque social de carácter material, psicológica el cual produce efectos por abandono, divorcios, casos de viudez dejando a un padre o madre bajo responsabilidad del hijo o hijos del cual se desprende la figura mono de uno solo que se separa del común de la familia tradicional conformada por ambos padres en donde solo uno de los progenitores es responsable económicamente de los hijos por ser el único sustento legal, afectivo y económico que involucra al padre o madre a cargo de estos.

Asimismo, los investigadores Vanini et al. (2024) han definido a la familia monoparental compuesta por una única persona que es progenitora de los hijos concebidos, los cuales quedaron bajo su responsabilidad como única familia sobreviviente en donde por hechos de carácter análogo e indistintos crean dicha única familia encuadrada a nuevo modelo de familia en sociedad estructurado a los cambios transformacionales en la familia tradicional como parte del proceso de modificaciones al formato de familia constituida por varón y mujer sean casados o convivientes sobrevinientes a un cambio o modificación en una familia ya establecida inicialmente y que en el desarrollo del vínculo se ha ido deformando por hechos fortuitos o provocados por uno de los miembros.

Por su parte, los autores Vásquez y Reinoso (2024) han esquematizado que la familia monoparental abarca a un solo miembro encargado del cuidado de los hijos formada por descendencia o por adopción de quien se estima ser progenitor o padre adoptivo responsable de los gastos económicos y cuidado de los hijos de forma independiente como eje nuclear de su familia constituida por este único pariente o padre para conformar un nuevo tipo de familia diferente a la tradicional y marcando una diferencia en la modernización de la familia nuclear dentro de una determinada sociedad en función al contexto o situación en la que se genera esta familia única.

2.2.3 Familias ensambladas

Para segunda sub categoría denominada familias ensambladas el autor Esborraz (2024) describió que este es un tipo de familia reconocido por aquellos hogares conformados por una relación o parejas en las que por lo menos uno de los miembros que se aportan a la familia como hijos son sobrevivientes a una relación pasada y del cual se genera el nacimiento de una nueva tendencia en la familia nuclear semiestructurada por distintos núcleos de familia que darán una nueva familia para implementar esta nueva familia en sociedad con la finalidad de garantizar y proteger legalmente como tal a los vínculos o uniones familiares dentro de un ordenamiento jurídico.

De la misma forma, el autor Murillo (2024) ha indicado que las familias ensambladas es un nuevo modelo o tipo de familia diferente a la nuclear dentro de la sociedad, la cual está formada por uno o varios miembros unificados con otra familia en donde padre o madre sean divorciados o viudos inician un nuevo vínculo para tener esta familia agregada o constituida por otros hijos de cada padre para generar esta otra familia siendo una vinculación nueva para su desarrollo y evidenciado en el contexto familiar de familias para los cambios transformacionales del derecho de familia en el ordenamiento legal asignado por un Estado.

Al mismo tiempo, el autor Ponce (2024) identifica a la familia ensamblada como aquella familia compuesta, reconstituida o binuclear conformada por dos familias indistintamente provenientes de otros núcleos familiares que con el paso del tiempo deciden unirse para conformar esta nueva familia con hijos y padres diferentes los cuales configuran este tipo de familia el cual de acuerdo a los cambios en la modificación de la figura de la familia son consideradas una más para ser sujeto de protección por el ordenamiento legal de un país, siendo un modelo de familia novedoso y constituido por miembros de distintas familias que se unirán para la conformación de una familia.

2.2.4 Familias homoparentales

Para tercera sub categoría denominada familias homoparentales, en las opiniones de los investigadores Bosano et al. (2024) indican que una familia homoparental se encuentra configurada por una pareja o relación existente entre dos varones o mujeres del mismo género que son padres adoptivos de uno o más niños, también pueden considerarse a uno de los padres biológicos o legales del cual se conforma una nueva estructura esquematizada en la familia vinculante en sociedad para ser aceptada, toda vez que la familia no tiene una definición exacta justamente por las modificaciones en el contexto social definido por cada ordenamiento de un país.

Asimismo, los autores García y Vaca (2024) han explicado que la familia homoparental se encuentra asociado con las parejas del mismo género o comunidad LGTB, los cuales tienen hijos dentro en nuevo modelo familiar multinuclear, por la forma en como se han constituido del cual adoptan como relación homosexual o lesbiana u otro género del cual se desprende el deseo de conformar una familia del origen tradicional superada por las nuevas familias ingresadas al derecho de familia y el marco normativo que busca proteger legalmente a estas familias actuales y ser aceptadas dentro de un determinado contexto o grupo social como propuesta de la evolución de la familia.

De esta manera, el autor Arreguin (2023) incide que la familia homoparental se traslada en la constitución de dos personas del mismo género o sexo formados por una relación de convivencia o matrimonio entre parejas de la misma orientación sexual del cual se adoptan hijos o uno de estos por algún procedimiento u otro hecho análogo tiene un hijo y configuran como tal una familia del cual recaen derechos y obligaciones por ambas partes, por ser un hogar constituido con padres o madres bajo responsabilidad el cuidado y protección de los hijos sea como padres biológicos o padres legales determinados por su normativa, la cual asigna la garantía y cumplimiento de proteger a la familia y sus integrantes como tal.

2.2.5 Maternidad subrogada en la teoría de la concepción

Con referencia a la categoría 2, maternidad subrogada en la teoría de la concepción, el citado referente jurídico Chiovenda (2000) sostuvo que la teoría de la concepción o fecundación se sustenta en el no nacido o nacido el cual conforma una nueva vida para el mundo conocida eoría que con los años ha ido modificando su concepto debido a los avances tecnológicos en las tendencias de la forma de concebir un ser los cuales están sujetos bajos procesos médicos o procedimientos bioéticos cuando existe un problema de infertilidad en cualquiera de los padres para satisfacer la necesidad de formar una vida nueva el cual se caracteriza por ser un pprocedimiento artificial, fecundación in vitro y inyección intracitoplasmática necesarios para generar vida.

Por su parte el autor Kuhn y Helier (1996) ha definido que la concepción como aquella forma de generar vida humana naciente de la unificación del espermatozoide con el óvulo ejecutado luego de tener actividad o relación sexual con la pareja el cual ha ido modificando su definición al concebir no requiere necesariamente de sexos opuestos sino a la sola necesidad de querer tener un nuevo miembro o hijo en el hogar, el cual puede ser mediante una técnica o procedimiento para lograr un embarazo o gestación subrogada en casos de infertilidad sea por el varón o mujer o parejas del mismo sexo infértiles con el deseo de ser madre o padre sea individualmente o en colaboración de los métodos científicos.

Por otro lado, el autor O'Donnell (2010) ha manifestado en su teoría de la concepción o fecundación como aquel procedimiento en donde en principio un varón y una mujer producto de una relación sexual generan un nuevo ser genéticamente, hecho que ha ido transformando la idea de concebir o concepción para ser madre o padre mediante los cambios científicos donde los procedimiento bioéticos han materializado nuevas formas de producir la existencia de una nueva vida mediante técnicas en casos de infertilidad partiendo desde tratamientos para lograr la unidad de una familia caracterizados métodos producidos en laboratorios.

2.2.6 Procedimiento de inseminación artificial

Para comenzar como primera sub categoría asociada con la segunda categoría maternidad subrogada, se tiene al procedimiento de inseminación artificial del cual el autor Cárdenas (2024) resalta que dentro de un laboratorio para poder aumentar la potencialidad de los espermatozoides en los óvulos fecundados para producir un nuevo ser mediante estas técnicas asistidas para otorgar a mujeres ejercer la maternidad y concebir hijos por el empleo de la ciencia, pudiendo tener una duración de tres a cuatro meses de espera para poder determinar su eficacia.

Ahora bien, los autores Soledispa et al. (2024) describen el procedimiento en la colocación mientras se encuentre en un proceso de ovulación lo cual coadyuva a que los espermatozoides puedan lograr acercarse al óvulo, reduciendo tiempo y distancia del recorrido en el esperma por lo que es más sencillo que fecunde el óvulo dentro de la mujer como una técnica reproductiva para colaborar en el embarazo de una mujer infértil como medida alterna en caso de que la fecundación vía relación sexual no haya surtido efecto en la mujer.

Bajo esa misma línea, los autores Pérez-Figueroa et al. (2023) mencionan que el procedimiento elaborado a través de un tratamiento médico científico realizado durante cuatro ciclo consecutivos para poder fecundar una nueva vida en donde con el uso del espermatozoide hacia la mujer durante su proceso de ovulación permita el poder concebir y recorrer de forma más rápida los óvulos y producir un embarazo con una probabilidad del 50% a 60% de quedar en gestación del semen donado por el varón que prestó este para el procedimiento.

2.2.7 Procedimiento de fecundación in vitro

Al respecto, como segunda sub categoría denominada procedimiento in vitro, los investigadores Arteaga y Villacís (2023) han inferido que se traslada al médico quien introduce una sonda finita o denominado catéter, el trae consigo a los embriones en la vagina de la mujer por el cuello uterino hasta adentro de este, para luego ser implantado y crecer allí, para finalmente presentarse un embarazo producido mediante esta técnica hacia la mujer que tiene el deseo de concebir un hijo por la edad avanzada o problemas de infertilidad pudiendo durar este proceso alrededor de un año para verificar la probabilidad del embarazo.

Desde otra premisa, el autor Cabezas (2023) desarrolla que en el procedimiento se desarrolla durante la etapa de fertilización se toman óvulos en estado de maduración de los ovarios y luego pasan a ser fertilizados mediante el empleo del esperma dentro de un laboratorio para poner de uno a más óvulos o embriones para ser fecundados en el útero para el desarrollo y crecimiento del feto, también se conoce este proceso como procedimiento ejecutado fuera del cuerpo, en donde la fecundación se denomina al espermatozoide que ha sido fijado e ingresó dentro del óvulo de la mujer.

Aunado a ello, los autores Rojas-Ruiz et al. (2023) han referido que un varón para ser tratado en un laboratorio fecundados del ART también en donde se realiza la estimulación mediante la superovulación de la mujer mediante la administración de medicinas en la infertilidad para luego someter a esta a ultrasonidos transvaginales y regular su examinación, en donde seguidamente se retira el óvulo mediante cirugía de aspiración folicular en la mujer y continuar con la inseminación y fecundación mezclando los óvulos con el espermatozoide para cultivar el embrión el cual deberá ser revisado durante cinco días para finalmente transferir el embrión después de tres a cinco días en la madre sustituta en caso la madre inicial tuviera problemas de salud.

2.2.8 Procedimiento de inyección intracitoplasmática

En cuanto a la tercera sub categoría denominada procedimiento de inyección intracitoplasmática los autores Fabozzi et al. (2024) han definido que se traslada en el contexto de los espermatozoides en donde existen casos en los que el varón presenta infertilidad por lo que se utiliza y aísla un solo espermatozoide para ser inyectado en un óvulo maduro mediante el empleo de instrumento microquirúrgicos como una técnica a través de procesos que deberán ser fecundados mediante los ovocitos en la micropipeta para la preparación y obtención de gametos con el propósito de lograr conseguir embriones y producir un embarazo.

En ese orden de ideas, los autores Godínez et al. (2024) sobre el procedimiento de inyección intracitoplasmática han manifestado que consiste en una técnica por medio de la fecundación de ovocitos con el uso de una inyección originaria de un espermatozoide dentro de su citoplasma con la finalidad de tomar de este embriones y transferirlos en el útero para llevar a cabo el proceso por la madre sustituta o donante para la ejecución del procedimiento realizado respectivamente luego de haber culminado cada etapa realizada por el profesional.

Por consiguiente, los autores Yáñez y Pacheco (2023) han sostenido que el procedimiento de inyección intracitoplasmática recae en el empleo de seleccionar un espermatozoide del varón, recogiendo los óvulos para luego ser transferidos de forma cuidadosa y luego inyectar el espermatozoide a dicho óvulo mediante una aguja al centro de este y de esta forma contribuir con el proceso científico de generar una nueva vida por este tipo de fecundación y aumentar la probabilidad de concebir hijos de mujeres y varones.

2.2.9 Adscripción a otras disciplinas jurídicas

En el paradigma desarrollado para este trabajo presentado se aplicará el paradigma naturalista, en la postura de los autores Vega-Malagón et al. (2014) conceptualiza el paradigma naturalista como aquella característica de un conocimiento que facilita el poder confirmar o verificar de forma predictiva respecto a un hecho para diagnosticar un problema identificado en la realidad en donde se espera profundizar sobre un estudio que se tiene propuesto y llegar a los hallazgos definidos por la posición teórica de los autores.

En función a las teorías de las corrientes filosóficas avocados al derecho civil se presenta a los autores referentes en la materia, donde desde diferentes aristas darán a conocer e interpretar

su opinión y aporte jurídico trascendental dentro del derecho de familia y los avances sobre el problema identificado para sustentar esta investigación sujeta a análisis doctrinario y jurídico por el investigador.

En la disciplina encontrada en el derecho civil, los estudiosos, Heller y Ivars (1978) definen al derecho civil como aquella vinculación existente entre el sujeto o persona asociados en donde las partes que intervienen en un proceso o en la ramificación civilista relacionada con la doctrina o bases primigenias que ajustan un determinado conjunto de normativas o principios destinados en el control se dan obligaciones y la propuesta de regular relaciones interpersonales e intrapersonales del ámbito jurídico y privado de cada persona se establecen derechos.

Del mismo modo, Hayek y Torrente (1998) desarrollan la disciplina del derecho civil la cual se traslada en regular relaciones entre dos o más sujetos los cuales resaltan los principios del derecho generadora de obligaciones al nacer en el neonato hasta la capacidad para poder decidir propiamente como individuo o exigir el cumplimiento de un derecho el cual puede ser de carácter normativo, social, económico o familiar determinados en un ordenamiento jurídico.

Asimismo, los autores Planiol y Ripert (1988) manifiestan que el derecho civil es una disciplina que se encuentra sujeta a derechos subjetivos encuadrados al marco legal de carácter vinculante para establecer relaciones jurídicas mediante un criterio de derechos personales los cuales normativamente deben garantizarse y otorgarse el cumplimiento de sus lineamientos en ordenamiento legal respaldado en derechos inherentes a la persona desde su origen o nacimiento para acceder a un conglomerado de derechos y obligaciones.

3. CAPÍTULO III: METODLOGIA

3.1. Método de investigación

En función a la metodología, se tiene al autor Hernández Sampieri et al. (2018) el cual define al enfoque cualitativo como un aspecto de la metodología para calificar información de un problema asociado con un fenómeno social para ser desarrollado por un investigador.

El método para desarrollar será el enfoque cualitativo, debido a que se podrá indagar todo el aspecto teórico sobre el tema tratado para ser abordado en este estudio.

Para los autores Velázquez et al. (2020) el método inductivo busca identificar sobre las características de un fenómeno social para teóricamente encontrar una respuesta a los cuestionamientos presentados durante su análisis.

Para el método de investigación se tendrá en cuenta el inductivo, dado que nos permitirá en base a un análisis teórico poder llegar a interpretar el caso propuesto por el investigador.

En la línea de opinión del autor Pasqualini (2007) indica que el tipo de investigación básica se centra o delimita en función a las teorías porque busca describir ciertas características asociables con el problema dentro del contexto social encontrado para ser analizado por un investigador.

En el tipo de investigación es básica, se espera comprender y analizar el problema que aborda a la realidad social de los derechos de los menores afectados por el avance de la bioética en la coyuntura de los avances del derecho peruano en país. En relación a la postura de los autores Cardona-Arias (2015) destaca que la investigativa descriptiva describe una realidad o situación encontrada en un contexto social donde se desprenden características que serán objeto de estudio para desarrollar un estudio más amplio sobre el tema.

Para la elección del nivel de investigación, hemos tomado el nivel descriptivo, dado que estudiaremos las teorías de los distintos autores, haciendo inferencia a describir cada una de las características del fenómeno estudiado para alcanzar la respuesta al conflicto.

3.2. Diseño de la investigación

Al respecto, desde la idea del autor Rodríguez (2018) explica que el diseño no experimental se basa en no manipular datos o información dentro de un objeto de estudio identificable en el cual no se cuantificarán datos numéricos o las variables serán experimentales, sino solo se basará en observar el problema.

Desde otra postura, los autores Carrasco y Pérez (2014) han expresado que el diseño fenomenológico busca analizar, profundizar dentro de un estudio un fenómeno identificado para lograr alcanzar un resultado más adelante que permita responder al cuestionamiento presentado por parte del investigador sustentado en las experiencias o vivencias.

Para el diseño de este trabajo la teoría fundamentada, el cual se basará en el análisis jurídico plasmado en las teorías sustentadas en la literatura en función al fenómeno identificado en sociedad por no haber una regulación sobre el tema propuesto. Bajo esa premisa, se empleará el diseño no experimental para abordar el análisis del tema planteado durante la ejecución de este trabajo de investigación para llegar a los alcances del estudio, por lo cual no se centrará en manipular información o experimentar con las categorías del estudio.

3.3 Escenario de estudio y participantes

Este trabajo investigativo segun el estudioso Mora (2020) indica que es aquel lugar o espacio donde se dará o llevará el contexto de un estudio presentado por parte de un investigador para lograr abordar un problema o fenómeno encontrado y se tendrá la participación de los especialistas del derecho de familia.

El escenario de estudio se basará en desarrollar el trabajo de campo en la ciudad de Lima en el dónde se empleará un caso seleccionado del contexto social sobre el tema planteado para dar certeza de la existencia del problema en el marco legal peruano y como población participante se tendrá 4 abogados magister en derecho divididos en dos grupos, 5 abogados en derecho de familia.

3.4 Estrategias de producción de datos

Por su parte, el autor Díaz (2009) ha expresado en que se basa en las técnicas o procedimientos a emplear para el desarrollo de un estudio para profundizar más y permitir más adelante estos resultados ser interpretados por el investigador.

Como técnica se empleará la técnica de la entrevista, el cual permitirá revisar y analizar un caso encontrado en el contexto de una realidad problemática para poder obtener la información resaltante que permita luego interpretar estos hechos. Para los autores Romanos et al. (2010) la técnica de la entrevista permite estudiar dentro de un caso presentado un objeto de estudio identificable para luego ser indagado por parte del investigador dentro del desarrollo del estudio.

Del mismo modo, el autor García (2010) indica que la guía de entrevista ha conceptualizado que se traslada en un complemento que facilita la recabación de la información para luego ir desarrollando una indagación más exhaustiva del problema abordado.

3.5 Análisis de datos

Para este apartado, el investigador Galeano (2020) sostiene que se traslada en luego de obtener toda la información dar comienzo a interpretar todo lo alcanzado del análisis desarrollado por parte del investigador en los hallazgos encontrados para procesarla y llegar a un resultado esperado que permita responder los objetivos del estudio propuesto.

En la propuesta del análisis de datos ejecutado en se desarrollará y convalidará mediante la información presentada para luego ser puesta a interpretación y encontrar los primeros hallazgos asociados con los objetivos promovidos por el investigador.

3.6 Criterios de rigor

Por su parte, los autores Puentes et al. (2018) han descrito que se destaca por establecer parámetros donde se cumpla con dar sustento a un trabajo o investigación desarrollada por parte del investigador en un estudio identificado para generar un valor o conocimiento que cuente con originalidad.

Este estudio se trasladará en contar con la calidad, la credibilidad, viabilidad, confiabilidad, seguridad y autenticidad en la calidad de la investigación para que pueda contar con un valor teórico que pueda otorgar seguridad sobre el problema identificado.

3.7 Aspectos éticos

Consecuentemente, el autor Manjarrés (2013) menciona que es dar cumplimiento a aquellos lineamientos establecidos para darle confiabilidad, sustento, originalidad y viabilidad a un estudio respetando los derechos de autor y posiciones de autores sobre conceptos o definiciones teóricas, así como el estilismo para realizar una investigación.

En relación con los aspectos éticos se tendrá en cuenta el dar cumplimiento al correcto uso de las fuentes o referencias para ser citadas en formato apa, dando la estética y formalidad que comprende al trabajo, así como también poder darle la originalidad al tema, respetando los códigos de ética y la autoría de los autores descritos en este estudio.

4. CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

4.1. Resultados y triangulación

Este capítulo se aplicará la presentación de los resultados, donde los autores Castillo y Vásquez (2003) sobre la triangulación de los resultados de una investigación lo mencionan como aquellas fases estratégicas para desarrollar la interpretación de los alcances o hallazgos encontrados dentro de un estudio los cuales serán analizados por el investigador en un determinado objeto de estudio.

Los cuales se dividen en los siguientes entrevistados profesionales en el derecho de familia:

- Carola Flores Barrera – Abogada especialista en Derecho de Familia
- Iván Fernando Salcedo Torres – Abogado Magister en Derecho Constitucional
- Víctor Hugo Rojas Fernández – Abogado Egresado en Magister en Derecho de Familia
- Claudio Renato A. Sotelo Torres
- José Yoshio Muñoz Yamasaki

Tabla 1. Objetivo específico general

Preguntas / Entrevistados	(E-1)	(E-2)	(E-3)	(E-4)	(E-5)
<p>1. ¿Cómo influirá la regulación jurídica de la maternidad subrogada en la Ley General de Salud frente al derecho de familia en mujeres infértiles, Lima 2024?</p>	<p>Este tipo de regulación no debe ser considerado como una prohibición para el deseo de mujeres infértiles, por lo que debe permitir las procreaciones, así como sus derechos reproductivos.</p>	<p>En la actualidad la ley de salud peruana requiere de ciertas modificaciones específicamente en su articulado 7, toda vez que no esclarece el tratamiento jurídico de sus procedimientos vulnera la elección de decidir de tener familia, tal como lo reconoce el articulado 6, constitucionalmente.</p>	<p>La normativa de Salud, restringe a la maternidad subrogada; esto la restringe por cuanto no se podría aplicar a los padres que quisieran utilizar lo que comúnmente se llama “vientre de alquiler”; afectando negativamente el derecho de concebir o constituir una familia.</p>	<p>La influencia es determinante mediante una normatividad mal regulada puede generar un perjuicio o promover cualquier tipo de medida en materia.</p>	<p>La afluencia de la falta de aplicación normativa y tratamiento legal para el derecho de familia ante esta nueva figura jurídica de concebir.</p>
<p>2. Teniendo en cuenta la evolución de la ciencia y los avances de las técnicas de reproducción asistida, ¿Cree usted que el derecho de familia se ha ido adaptando a estas nuevas prácticas científicas? ¿Por qué?</p>	<p>Por supuesto que sí, sin embargo estas nuevas formas de constituir familias es una manera de coadyuvar a las mujeres infértiles en su necesidad de ser madres por problemas de infertilidad, pero que todavía no cuenta con directrices que permitan a los</p>	<p>Considero que no, y la falta de este reconocimiento es carácter legal, está en manos del Congreso, y hoy tenemos un Congreso de la República muy conservadora con partidos políticos de derecha e izquierda que son parte del pacto de poder.</p>	<p>Desde mi punto de vista, si bien es cierto que el derecho de familia ha tenido algunos avances de acuerdo a la evolución de la ciencia, sin embargo existe grandes vacíos en regular diversos aspectos y particularidades de padres que pueden dar su carga genética (ovulo y esperma), de acuerdo a Ley</p>	<p>Si, pero esta adaptación está influida por el concepto y fundamento que se tenga de los derechos en términos de bioética algunos posiciones radicales han implementado debatir adecuadamente la necesidad de citar cambios normativos.</p>	<p>Sí, sin embargo, ello implica un mayor estudio normativo enfocado en la familia y las nuevas tendencias que modificarían el marco civil y no solo bioético para la concepción de una nueva vida bajo métodos.</p>

2

ordenamientos jurídicos garantizar su ejercicio.

Peruana no podrían utilizarla de una tercera persona, existe muchos vacíos legales en el marco jurídico nacional que falta regular.

3. ¿Cree usted que la maternidad subrogada vulnera el derecho a la identidad biológica del menor ¿Por qué?

En algunos aspectos si, ya que, este presenta un carácter de derecho individualista sobre los menores debido a que solo la madre elige como concebir sus hijos, sin embargo esto podría afectar la identidad del niño durante su desarrollo personal frente a problemas o vacíos jurídicos en el ámbito de la familia.

No creo que sea así; hay que tener en cuenta que la identidad dinámica hace que se reconozca como padre o madre a quién se ha hecho cargo de la crianza del menor.

En nuestro país, no se encuentra esta normativa expresada en la que señale en la identidad biológica, por tal motivo dentro del espectro legal peruano no se estaría vulnerando este aspecto.

Si, en tanto y en cuanto se impida al individuo acceder a información genética indispensable para la vida o salud propia respecto de condiciones médicas o aspectos similares.

Si, debido a que al existir restricciones normativas sobre la identidad de los padres biológicamente que conciben sobre los padres que legalmente son asistidos por ley se vulneraría la identidad del menor para conocer sus orígenes respecto a elegir por su propia voluntad conocer a sus padres biológicos.

1

Tabla 2. Objetivo específico 1.

Preguntas / Entrevistados	(E-1)	(E-2)	(E-3)	(E-4)	(E-5)
4. ¿Cómo influirá las familias monoparentales en la regulación jurídica de la maternidad subrogada en la Ley General de Salud frente al derecho de familia en mujeres infértiles, Lima 2024?	En este caso la influencia que se tiene del derecho de familia es la falta de mecanismos legales para el tratamiento jurídico de estos casos actuales que implica no solo a la mujer sino al deseo de elegir del menor su ceno o vinculo familiar dentro de su desarrollo personal.	Quizás la influencia sea positiva para que, estos tipos de familia busquen que la ley pueda reconocer a esta técnica de reproducción para hacer posible su derecho a ser padres.	La figura monoparental no está regulada taxativamente en la Ley General de Salud, en consecuencia, debería explicitarse y regularse aspectos relacionados a la familia monoparental, casos en que un padre o madre que brinda carga genética para que mediante compra en el Banco de Óvulos y Semen pueda tener un hijo mediante reproducción asistida.	No tiene influencia a mi juicio.	Si, influye en las familias con un solo miembro ya que de manera más rápida y efectiva podrán acceder a este tipo de técnicas ya que no será obligatorio contar con una familia tradicional.
5. Bajo su criterio ¿Usted considera que el procedimiento busca garantizar su identidad del menor?	En esta interrogante se puede apreciar y necesarios que le asisten a todo sujeto o individuo de derecho, es el reconocimiento y	Considero que no es necesario, ya que la mujer que lleva el embarazo es de un bebe que no es el suyo.	En realidad esta pregunta es un dilema hasta cierto punto moral, toda vez que en los Banco de Óvulos y	Un registro de donantes que discrimine adelantadamente la información médica,	En el caso tener un registro de donantes considero que debe materializarse en casos explícitamente donde

conocimiento de su identidad para tener presente nuestro orígenes biológicos y genéticos lo cual nos permite construir un proyecto de vida personal. Sin embargo, la maternidad subrogada puede ver afectado este derecho por las restricciones contractuales para la generación de este proceso o procedimiento.

Semen, existen salvaguardando la exista la necesidad la donantes que su confidencialidad de la identidad de los padres finalidad puede ser información de quienes biológicamente económica pero que cualquiera, no ha donan por salud del no tienen ninguna expresado o menor en casos de intención de ser compartido un gravedad y se requiera de padres o tener hijos equilibrio entre ambos su participación urgente, bajo su cuidado y fines. debería delimitarse bajo custodia, en esos parámetros consecuencia el tener exclusivamente un registro de donantes obligaría a que muchas personas no donen su carga genética, toda vez que más adelante podrían estar inmersos en obligaciones parentales que no lo planificaron y desearon, podría ocasionar que nadie quisiera ser donante.

6. En su opinión ¿Cree usted que los jueces cuentan con suficientes bases legales para

No, este tema es controversial, ya que por más leyes que existe, hay veces no se cumple en protección del

Tal y como se está dada nuestra legislación actual, los jueces no tendrían todas las herramientas

En la actualidad el marco normativo peruano brinda diversa protección

No cuento con información.

En este punto se tendría que tomar como ejemplo el caso Ricardo Moran en el cual al no contar con un

proteger Explique	derechos?	menor así tenga identidad, la justicia es incierta y se ha corrompido en la actualidad, sino, no hubiera tantos niños abandonados, desprotegidos por las leyes peruanas, lo cual debe ser prioridad para los justiciables.	legales, por ejemplo, lo hemos visto en el caso Moran.	integral a los menores, y reviste de amplias facultades a las autoridades y jueces para la protección del menor.	tratamiento legal jurídico se tuvo diferencia de opiniones entre los magistrados para poder garantizar la identidad en mujeres infértiles.
------------------------------	------------------	--	--	--	--

1

Tabla 3. Objetivo específico 2.

Preguntas / Entrevistados	(E-1)	(E-2)	(E-3)	(E-4)	(E-5)
7. ¿Cómo influirá las familias ensambladas en la regulación jurídica?	Influye mucho, ya que, a través de ese método, nosotras las mujeres podemos acceder a ese derecho o deseo de ser madres, si bien es cierto en el Perú no está regulado, pero estamos avanzando en eso, ya que en la actualidad existen muchas familias	Cuando se forman familias de parejas con hijos de otros compromisos, y que uno de ellos sea por maternidad subrogada, el Derecho debe adelantar a esta situación y legislar favorablemente a un fenómeno que nos acompaña de aquí adelante.	Las familias ensambladas no tienen influencia significativa en la regulación de jurídica, hay que tener en cuenta que un tema son las familias ensambladas (estructuras de la familias), y otro aspecto son las mujeres infértiles, en consecuencia la regulación jurídica de cada uno de ellos	No cuento con información.	En estos casos influirá dependiendo el deseo de este modelo de familia de concebir a sus hijos por medio de estas técnicas con la finalidad de garantizar el deseo de la madre que se ve imposibilitada con su nueva pareja de ser madre.

	constituidas por este método, lo cual es genial.		son independientes no repercute la una sobre la otra.		
8. ¿Cree usted que la familia heteróloga vulnera el derecho a la identidad del menor ¿Por qué?	No, el hecho de nacer de un vientre subrogado no significa que el niño no tenga identidad, muy por el contrario, mientras el niño tenga un hogar formado y constituido no vulnera sus derechos.	Desde una posición muy conservadora probablemente así sea considerada, particularmente no creo se vulnere la identidad del menor, un precedente sería el caso Moran.	Teniendo en cuenta que, en la maternidad subrogada heteróloga, y entendiéndose que los padres son los que buscaron la reproducción asistida, por lo tanto, el hijo tendrá.	No, deben ponderarse adecuadamente los derechos comprometidos, no toda limitación a un derecho constituye una vulneración a este.	Considero que la maternidad subrogada respecto a las nuevas tendencias de familias del mismo sexo, requiere primero que se regulen estas familias, ya que al no tener una protección jurídica no podrían denominarse en nuestro país como un modelo de familia y mucho menos optar por estas técnicas como familia, no obstante si podrían independientemente hacerlo como claro ejemplo citado el del Sr, Ricardo Moran.
9. Desde su punto de vista, ¿Cree usted que el que vivan en una familia disfuncional monoparental afecte su desarrollo de la familia?	Los resultados muestra que la ausencia de los padres está asociada negativamente.	Desde una posición muy conservadora probablemente así sea considerada, particularmente no creo que se vulnere la identidad, un precedente sería el caso Moran.	Desde mi punto de vista el hecho que un menor que viva dentro de una familia disfuncional monoparental, no afecta su desarrollo integral ni tampoco su derecho a la familia.	No hay evidencia de que esto sea así en todos los casos.	Desde mi punto de vista, esto no es vinculante para el desarrollo de una familia, sin embargo de alguna forma la figura de ambos padres será importante en el menor si este ve frustrado su deseo de tener una familia tradicional, vulnerando así derechos fundamentales y restringiendo su libertad y

capacidad de elegir su tipo de familia.

Tabla 4. Objetivo específico 3.

Preguntas / Entrevistados	(E-1)	(E-2)	(E-3)	(E-4)	(E-5)
10. ¿Cómo influyen las familias homoparentales en la regulación jurídica?	En esta interrogante se puede identificar que si bien no existe una normativa que garantice el derecho de las familias homoparentales existirían un doble problema y efecto jurídico al no constituirse la facilidad tampoco a estos nuevos modelos de familias.	Aun, cuando las relaciones de pareja sean del mismo sexo, como personas poseen derechos humanos reconocidos.	Teniendo en cuenta que los padres son personas del mismo sexo, ya sea dos hombres o dos mujeres, si influyen de manera directa toda vez que esta figura no está contemplada en la normativa de salud, civil y constitucional, en consecuencia, existe un gran vacío legal, deben modificarse normas y derogarse muchos articulados para ser actualizados de acuerdo la maternidad subrogada y los adelantos médicos y científicos.	No preciso.	Las familias homoparentales al no encontrarse reguladas en el país generan otros vacíos sobre esta propuesta legal.
11. Teniendo en cuenta que en nuestro país todavía no se ha regulado el matrimonio o	Si bien es cierto todavía no esta regulado, eso no es impedimento para que no puedan formar una	El problema externo, vendría de un sector de la población conservadora que, de manera prejuiciosa,	Si, en efecto no se encuentra regulado la unión civil, sin embargo, existe un proyecto de ley	No preciso.	Considero que si, ya que esto implicará una deficiencia legal respecto a los nuevos

<p>convivencia entre dos parejas del mismo sexo, ¿Considera usted que se presentarían otros problemas externos por parte de la comunidad LGTB para exigir puedan desarrollar sus derechos de paternidad y maternidad?</p>	<p>convivencia, obviamente basado en respeto mutuo. Por supuesto que si se presentarías otros problemas externos por partes de la comunidad LGTB, toda vez que ellos exigen ciertos derechos que no esta regulado en el Perú.</p>	<p>nada científica y jurídica, consideran que estas personas no deben tener familia.</p>	<p>que se denomina “Unión Civil” permite puedan unirse civilmente y tener derechos sociedad de gananciales, etc. Sin embargo, es seguro que se presentarán nuevos desafíos y casuísticas de la comunidad LGTB para exigir puedan desarrollar sus derechos de paternidad y maternidad.</p>	<p>modelos de familia y problemas para la interpretación jurídica que el legislador quiera realizar sobre estos casos vulnerándose mas derechos y generándose conflictos normativos ante la falta de su regulación y los vacíos normativos presentados.</p>
<p>12. Bajo su criterio, ¿Cuál sería su análisis jurídico respecto al fallo del Tribunal Constitucional del caso Moran y qué opina del voto singular del magistrado Gutiérrez Tucsa, usted estaría de acuerdo o discrepa?</p>	<p>Si, se evidencia que fue la casuística del caso Morán; por ello, más allá de ciertos vacíos legislativos, era necesario que se evaluara el derecho de sus hijos conforme al interés superior del niño conforme a los parámetros convencionales, constitucionales y legales que garantizan el disfrute de derechos fundamentales de todos los sujetos. Sobre el voto singular del Magistrado Gutiérrez Tucsa,</p>	<p>Considero que se ha resuelto en base a, “en la medida de lo posible” ha sido resuelto correctamente; la posición dirimente del magistrado Ticse es muy conservadora, se respalda en la idea natural del concepto familia que está fundada en un vínculo matrimonial o en uniones de hecho reconocidas.</p>	<p>Estoy en desacuerdo del voto singular de Gutiérrez Ticse, toda vez que si bien es cierto uno de los sustentos que enarbola es que señala; toda vez que está priorizando procedimientos y normas peruanas.</p>	<p>De acuerdo con el contenido de la sentencia y desierto de cualquier posición que sobredimensione la importancia de la cultura para proteger los derechos. El límite de cualquier manifestación cultural son los derechos humanos. Considero que la sentencia, no ha sido enfocada directamente en un caso de maternidad subrogada sino en derechos fundamentales y humanos como lo es el nombre que le asiste a cada individuo desde que nace, por lo cual si bien se toma en cuenta como un precedente, no es vinculante del todo para el</p>

su decisión fue valida, toda vez que no hay regulación en el Perú respecto a la maternidad subrogada, sin embargo; el punto controversial fue, reconocer su derecho de identidad de los menores, indistintamente como ha sido procreado.

tratamiento jurídico de estos casos, solo para ciertos criterios sobre procedimientos reproductivos.

Interpretación e análisis de las respuestas de los entrevistados

Tabla 5. Objetivo específico general

Preguntas / Entrevistados	(E-1)	(E-2)	(E-3)	(E-4)	(E5)
1. ¿Cómo influirá la regulación jurídica de la maternidad subrogada en la Ley General de Salud frente al derecho de familia en mujeres infértiles, Lima 2024?	En el análisis e interpretación de los entrevistados todos concluyeron en que la normativa de salud, toda vez que limita a las mujeres infértiles mediante un familiar directo no prohíbe pero si condiciona a una posición jurídica en la cual termina siendo perjudicial para la mujer que desea realizar este tipo de procedimiento para concebir.				
2. Teniendo en cuenta la evolución de la ciencia y los avances de las técnicas de reproducción asistida, ¿Cree usted que el derecho de familia se ha ido	Los entrevistados, todos coincidieron que si bien el derecho de familia ha tenido algunos avances de acuerdo a la evolución de la ciencia, no obstante, existe grandes vacíos para regular diversos aspectos y particularidad, respecto a la carga genética (ovulo y esperma), de acuerdo a Ley,				

2

adaptando a estas nuevas prácticas científicas? ¿Por qué? no podrían utilizar la técnicas de reproducción asistida de un vientre de una tercera persona, por lo que por contar con un sistema conservador todavía existen muchos vacíos legales ante la carencia de regulación.

3. ¿Cree usted que la maternidad subrogada vulnera el derecho a la identidad biológica del menor ¿Por qué? En el análisis e interpretación de los entrevistados, todos indicaron que de cierta forma se del derecho a la identidad desde un enfoque constitucional pero desde un enfoque legal de otra normativa no, toda vez la identidad biológica, lo que si existe un vacío en el banco de datos de donantes.

Tabla 6. Objetivo específico 1.

Preguntas / Entrevistados	(E-1)	(E-2)	(E-3)	(E-4)	(E5)
4. ¿Cómo influirán las familias monoparentales en la regulación jurídica?	Los entrevistados todos coincidieron en que la influencia sea positiva para que, estos tipos de familia busquen que la ley pueda reconocer a estos procedimientos médicos, la figura monoparental no está regulada taxativamente, en consecuencia, debería explicitarse y regularse aspectos relacionados a la familia monoparental, casos en que un padre o madre que brinda carga genética para que mediante compra en el Banco de Óvulos y Semen pueda estar en el ordenamiento peruano y sus reglamentos.				
5. Bajo su criterio ¿Usted considera que el procedimiento de maternidad subrogada para buscar garantizar el interés superior del menor de conocer su identidad y de donde vino debería contar un registro de donantes?	Todos coincidieron en que, es un dilema hasta cierto punto moral, toda vez que en los Banco de Óvulos y Semen, existen donantes que su finalidad puede ser económica pero que no tienen ninguna intención de ser padres o tener hijos bajo su cuidado o custodia, el tener un registro de donantes obligaría a que muchas personas no donen su carga genética, podrían estar inmersos en obligaciones parentales que no lo planificaron, empero si limitaría el derecho del menor a conocer sus orígenes primogénitos.				
6. En su opinión ¿Cree usted que los jueces cuentan con suficientes bases legales? Explique	En el análisis e interpretación de los entrevistados todos coincidieron en que, este tema es controversial, por más leyes que existe, hay veces no se cumple en protección del menor así tenga identidad, los jueces no tendrían todas las herramientas legales, por ejemplo, lo hemos visto en el caso Moran, del interese superior del menor.				

Tabla 7. Objetivo específico 2.

1

Preguntas / Entrevistados	(E-1)	(E-2)	(E-3)	(E-4)	(E5)
7.	Todos coincidieron en que, influirá mucho, ya que las mujeres pueden acceder a ese derecho o deseo de ser madres, si bien es cierto en el Perú no está regulado, pero estamos avanzando en eso. Las familias ensambladas no tienen influencia significativa en la regulación de jurídica, por lo que unificarse ambas figuras generaría otros nuevos modelos de familia ante la unión de estos.				
8.	Los entrevistados llegaron a la misma respuesta en que, el hecho de nacer de un vientre subrogado no significa que el niño no tenga identidad, mientras el niño tenga un hogar formado y constituido no vulnera sus derechos.				
9.	Todos incidieron en que desde una posición muy conservadora, el hecho que un menor que viva dentro de una familia disfuncional monoparental, no afecta su desarrollo integral pero si la libertad de elegir tener una familia.				

1

Tabla 8. Objetivo específico 3.

Preguntas / Entrevistados	(E-1)	(E-2)	(E-3)	(E-4)	(E5)
10.	Todos llegaron a concluir que los derechos humanos reconocidos, considerar lo contrario será discriminatorio, por lo que si influirá de manera directa ya que esta figura no está contemplada.				
11.	Los entrevistados infirieron que no estar regulado este tipo de familia, generaría problemas por partes de la comunidad LGTB, toda vez que ellos exigen ciertos derechos, pues hoy en día el modelo familiar tradicional es mayoritario y conservador en el país, por lo que se presentarán nuevos desafíos y casuísticas de la comunidad LGTB para exigir puedan desarrollar sus derechos de paternidad y maternidad.				
12.	En el análisis e interpretación de los entrevistados todos coincidieron que parámetros convencionales, constitucionales y legales de derechos fundamentales, sobre el voto singular del Magistrado Gutiérrez Tucsa, su decisión fue valida, toda vez que no hay regulación				

en el Perú respecto a la maternidad subrogada, su posición es muy conservadora del concepto familia que está fundada en un vínculo matrimonial.

Fuente:(Elaboración Propia 2024)

Tabla 9. Jurisprudencia

7	ARTAVIA MURILLO Y OTROS VS. COSTA RICA	CASO VALIDEZ DE LA REPRODUCCIÓN ASISTIDA EN FILIACIÓN SENTENCIA SC009-2024	CASO PERUANO TC – Pleno – Sentencia EXP. N.º 0088
8	<p>El caso precedente vinculado a la Corte establecida el 28 de noviembre de 2012, la Corte determinó que ante la prohibición violaba derechos, como el derecho a la vida familiar y la protección en la salud, por lo que se legalizó en dicho país con el propósito de garantizar el acceso a este procedimiento mediante un tratamiento, enlazado con a las mujeres. Asimismo, dicha sentencia reconoció a 18 personas las cuales no pudieron acceder a esta técnica sus derechos vulnerados.</p>	<p>Reafirmó la validez de la filiación en casos de maternidad asistida, mediante la prueba biológica de ADN, la cual no puede emplearse para la impugnación de la paternidad o maternidad, donde las parejas que conscientemente optaron por concebir hijos a por medio de este método por terceros que donaron con óvulos o esperma.</p> <p>El fallo destaca la voluntad de las partes de formar una familia. Ello surge como consecuencia de una demanda realizada por una mujer que formó una familia homoparental.</p> <p>La Corte sostuvo sin depender de la filiación biológica, la filiación no se ve vinculada genéticamente o por otros, desde el ámbito sentimental.</p>	<p>El caso recurrente ordena la inscripción del apellido paterno, establece: RECONOCIMIENTO DE LAS MENORES, nombre, nacionalidad, protección judicial nacidas a través de la técnica de reproducción asistida. RENIEC se basó en una interpretación convencional, denegando extemporáneamente.</p>

4.2. Discusión de los resultados

Del OG, se estableció la discusión de las posturas de los autores de la literatura que hacen énfasis en el tratamiento de este tema propuesto, por su parte, los autores el autor Hinostroza (2020) en sus resultados evidenciaron que el marco normativo tutelando los derechos bioéticos; carece de fundamento por no contarse con un debido tratamiento legal, concluyendo que es necesario el cuerpo legal pueda establecer agregar al ordenamiento peruano la figura de la maternidad subrogada advirtiendo atender debidamente los casos de familia en materia de civil y bioético en el ordenamiento peruano. Desde otra arista, los autores Zabalza y Schiro (2023) en sus resultados se demostraron que se genera un conflicto entre las normativas de otros países. dando lugar a problemas de reconocimiento de protección del menor referidos a la filiación y maternidad, concluyendo que la gestación subrogada debe ser regulada en el país para asegurar el derecho de familia y reproducción de mujeres infértiles. Si bien las posturas de los autores hacen hincapié a una modificatoria se requiere contar con un tratamiento enmarcado en derechos humanos y fundamentales, así como un banco de donantes para garantizar la seguridad de los óvulos o espermatozoides en hospitales o clínicas especializadas.

En relación con el primer objetivo específico, sobre las familias monoparentales, los autor Leiva (2023) en sus resultados se demostró que la reproducción asistida desarrollan con urgencia la problemática de los embarazos clandestinos, se pudo concluir que, es necesario que se pueda legislar la en los casos del derecho de familia respecto a la falta de regulación del sistema legal en las familias monoparentales en las mujeres infértiles. Desde otra realidad, el autor García (2023) en sus resultado se evidenció que todavía el marco legal peruano carece de un tratamiento legal oportuno para regular la figura contractual, llegando a concluir que es necesario modernizar los fundamentos civilistas y proteger a la persona humana respecto a la genética y el derecho bioético en función a los nuevos modelos de familia como lo es la monoparental en donde una madre infértil quiere acudir a un proceso de maternidad subrogada para cumplir su propósito de ser madre. Ahora bien, se puede rescatar el enfoque de las familias monoparentales, pero todavía es importante que los nuevos modelos de familias se adecuen a las nuevas necesidades del derecho de familia para un mejor tratamiento legal.

Aunado a ello, desde la perspectiva de las familias reconstituidas o ensambladas, los autores Apak y Cruz (2024) mostraron una afectación a las mujeres o madres estériles, adecuando el marco legal a las necesidad de los nuevos modelos de familias como las reconstituidas. Por otro lado, el autor García (2024) en sus resultados permitieron reconocer que las reglas del derecho bioética en la rescisión o resolución de los contratos de alquiler de vientre afecta el derecho a ser madre de las mujeres infértiles, el Estado debe garantizar el derecho reproductivo de las mujeres que se ven imposibilitadas de concebir hijos en las familias ensambladas. Al respecto, si bien cada postura enlaza el modelo de las familias reconstituidas ante la nueva figura jurídica, es importante que el marco jurídico no vulnere o restrinja la libertad de elegir de los nuevos modelos de familias unificadas en el sistema legal peruano para establecer derechos y obligaciones.

Asimismo, los autores Herмосilla y Varela (2019) en sus resultados evidenciaron que ante la falta de una regulación normativa las directrices integrales en materia institucional no se adecuan a la realidad, toda vez que estos casos se realizan desde un enfoque contractual, concluyendo que es necesario contar con un órgano regulatorio e institucional dentro del ordenamiento actual en materia de familia y derecho contractual para aplicarse de forma efectiva la técnica de reproducción asistida en las familias homoparentales. Desde otro extremo, el autor Sandoval (2023) en sus resultados incidió que existe una falta

de normatividad en el país, los cuales se encuentran asociados a los derechos fundamentales, existe un vacío legal actual, la cual restringe los derechos fundamentales como el de formar una familia homoparental dentro de un ámbito genético. En ese mismo orden de ideas, si bien ambos autores hacen referencia a la figura de la familia homoparentales del mismo sexo, situación que tampoco se encuentra regulada en el ordenamiento, esto también requiere de un tratamiento jurídico más profundo para garantizar la libertad de personas con distinta orientación sexual como parte de su libre desarrollo.

Figura 1: Categoría 1 derecho de familia en mujeres infértiles y subcategorías

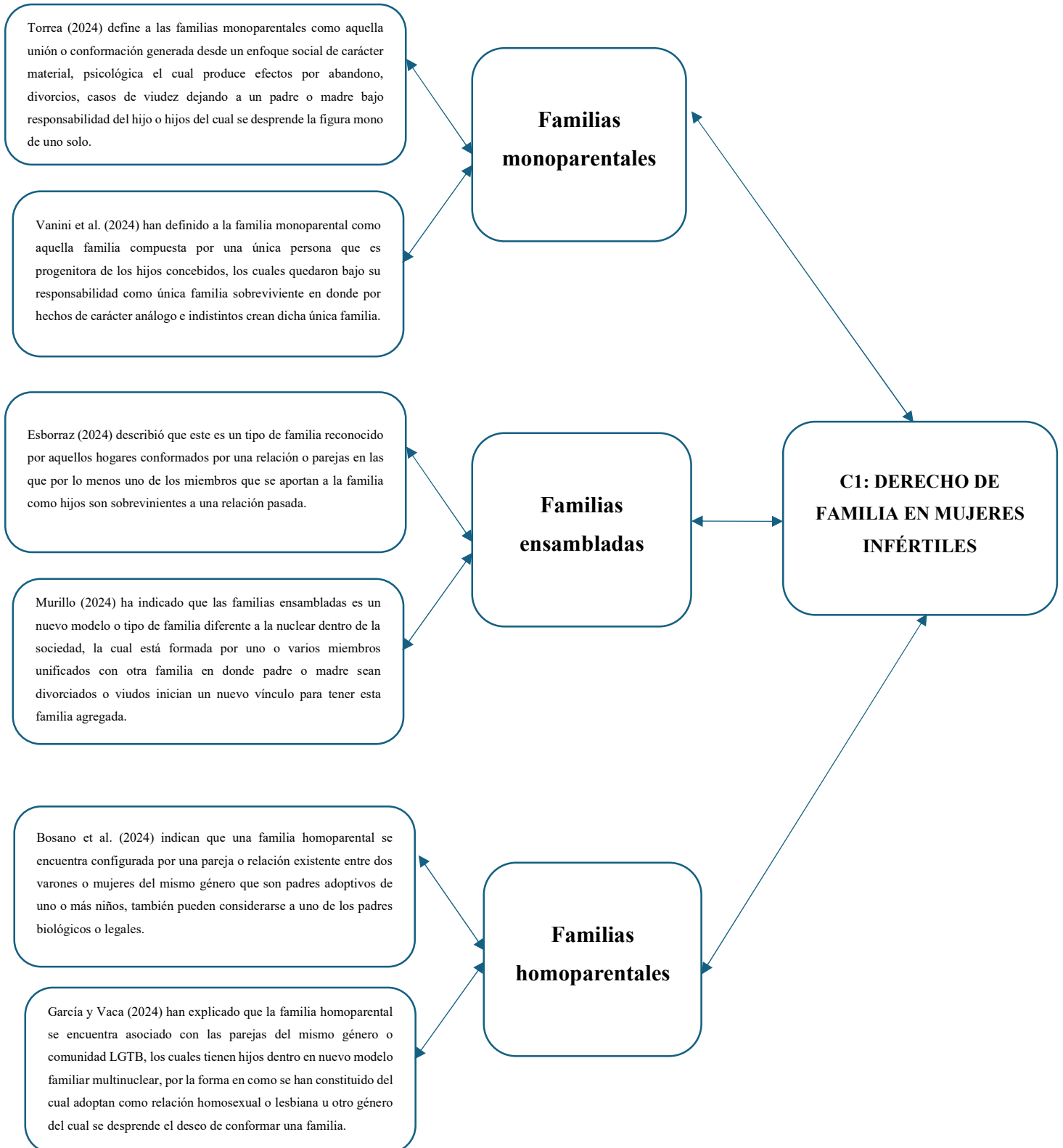
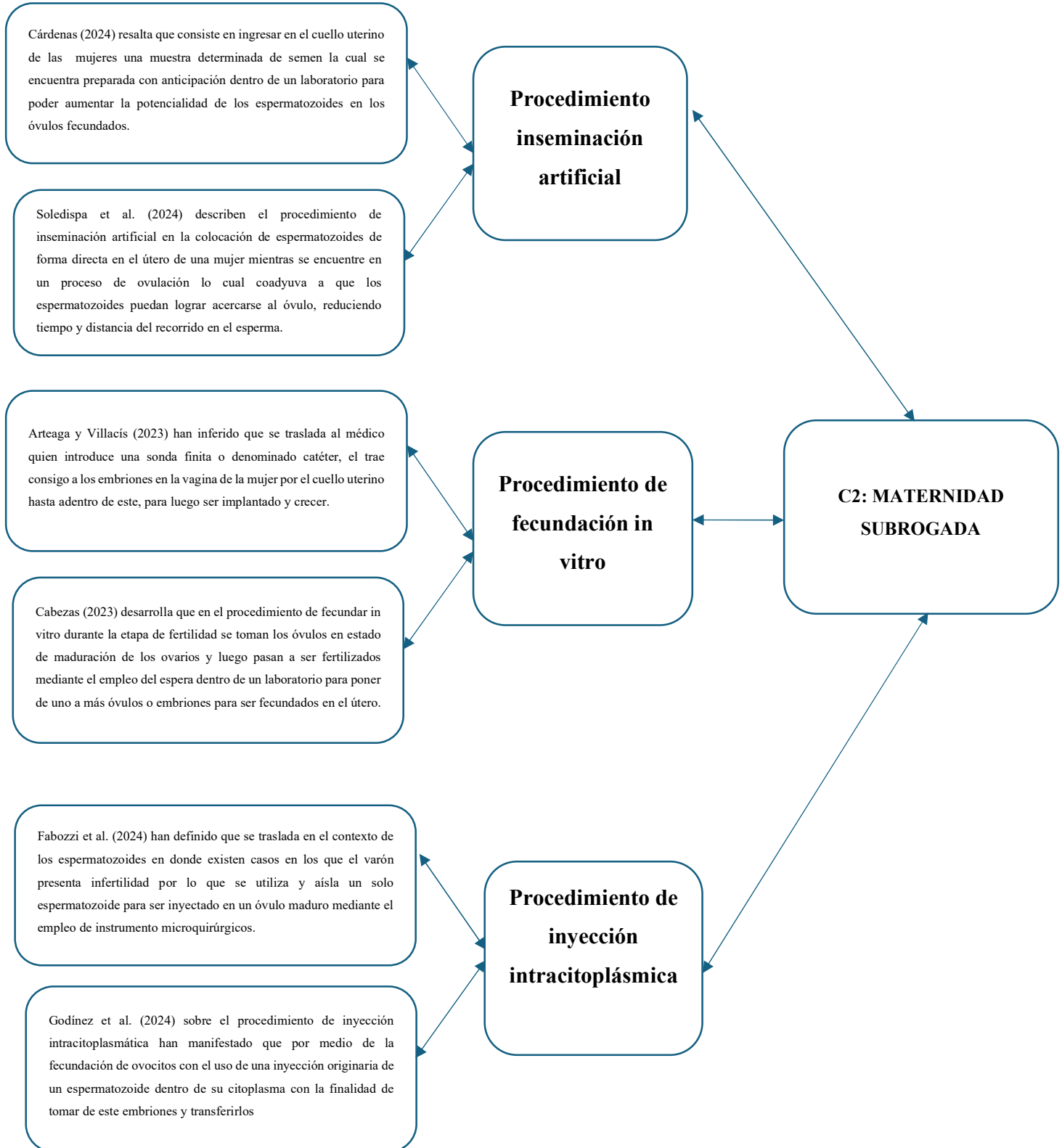


Figura 2: Categoría 2 maternidad Subrogada y subcategorías



5. CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

Primera: En síntesis, se analizó cómo influirá la regulación jurídica de la maternidad subrogada en la Ley General de Salud frente al derecho de familia en mujeres infértiles, lo más importante del análisis fue que al no existir una regulación jurídica de la maternidad subrogada, existen implicancias legales limitativas para el ejercicio de la maternidad en mujeres infértiles, que el marco legal peruano debe implementar la maternidad subrogada como un procedimiento para las madres o padres que deseen concebir hijos, dado que el derecho debe adecuarse a las nuevas tendencias científicas, biológicas y bioéticas, siendo necesario que también pueda garantizar y proteger la identidad para mantener un orden estos nuevos procesos de reproducción asistida vinculantes en el país. Lo que más colaboró fue analizar desde diferentes directrices normativas la incorporación de este tipo de maternidad para examinarlo con nuestro caso peruano. Lo más difícil fue la recolección de información a profundidad en otras lenguas o idiomas por la limitación interpretativa y de comprensión.

Segunda: En conclusión, se identificó cómo influirá en las familias monoparentales la regulación jurídica frente al derecho de familia en mujeres infértiles, lo más importante del análisis fue que del marco legal para ejercer los derechos de madres y padres infértiles en el concebir de hijos y ejercer un proyecto de vida en familia para garantizar por el Estado y la constitución el derecho de familia, siendo necesario que la normativa peruana se ajuste a las nuevas tendencias en la evolución o avances de la familia ajustando el marco legal a las necesidades jurídicas, incorporando un tratamiento legal equitativo a las modificaciones de otras leyes. Lo que más contribuyó fue identificar desde diferentes autores la postura de este tipo de maternidad para ser analizado a profundidad acorde a nuestra realidad peruana. Lo más difícil fue la obtención de información sobre las familias monoparentales.

Tercera: En conclusión, se comparó cómo influirá en las familias reconstituidas o ensambladas la regulación jurídica de la maternidad subrogada en la Ley General de Salud frente al derecho de familia en mujeres infértiles, la maternidad subrogada y las familias ensambladas son dos figuras jurídicas no reguladas, sin embargo ante los nuevos avances en el derecho de familia, este debe ajustarse a las necesidades de las nuevas formas de la concepción respecto de la reproducción asistida tomando en consideración el interés superior en caso de unificar las familias ensambladas juntamente con normatividad de la maternidad subrogada para garantizar también el derecho de los menores ante estos nuevos modelo para no afectar su libre desarrollo encuadrado al marco legal de las normativas vigente para su aplicación. Lo que más ayudó fue comparar la normativa vigente y profundizar en el problema de fondo. Lo más complicado fue la recolección de información sobre las familias reconstituidas en otros ordenamientos vinculadas al objetivo debido a que existen pocos precedentes vinculantes de esta materia.

Cuarta: En conclusión, se analizó cómo influirá en las familias homoparentales la regulación jurídica frente al derecho de familia en mujeres infértiles, las familias homoparentales también son actualmente un nuevo modelo de familia desvinculada de la convencional o nuclear, siendo necesario que su tratamiento legal se ajuste a las nuevas tendencias de la familia para concebir un nuevo ser, regulando en el ordenamiento jurídico la unión civil para garantizar la libertad de formar una familia y libre desarrollo en el proyecto de vida en estas familias, siendo un problema normativo enfrentado ante otro, los cuales conllevan a vacíos legales ante la ausencia de una resolución de estos ejes temáticos, por lo que tampoco debe dejarse de lado el derecho del menor a elegir el tipo de familia en el que desea formarse o constituirse. Lo que más ayudó fue comparar la normativa vigente y profundizar en el problema de fondo. Lo más complicado fue la búsqueda de información sobre las familias homoparentales en otros ordenamientos extranjeros y en parte de nuestra realidad normativa peruana.

5.2. Recomendaciones

Primera: Se recomienda que si se aplica la regulación de la reproducción asistida a través de nuevas prácticas se tome en cuenta los derechos de los menores cuando quieran poder conocer sus orígenes biológicos, contando con un registro y banco de datos de donantes para cuando el menor quiera saber o conocer quiénes son sus verdaderos padres. Asimismo, este registro permitirá identificar si el procedimiento es lícito o ilícito dado que se podrá evitar el tráfico de menores o comercialización de bebés bajo este tipo de procedimientos.

Segunda: Se recomienda que las normativas peruanas y convencionales del derecho desde el ámbito internacional busquen garantizar el derecho a la familia según los nuevos modelos identificados como aquellas que solo buscan la constitución de un solo padre o madre, sin perjuicio de afectar el desarrollo de los menores en la realización de estos procedimientos para un mejor tratamiento y garantía y primacía de los menores.

Tercera: Se recomienda que en la unificación de nuevas familias el código civil reajuste según las técnicas mediante injertación a las leyes especiales como la ley de salud estableciendo estos parámetros diferenciales en los casos de las familias ensambladas para garantizar el derecho de familia e infantes.

Cuarta: Se recomienda que se normativice la ley de unión civil para que las familias homoparentales puedan acceder a este tipo de procedimiento de forma legal y no se vulneren sus derechos reproductivos y sexuales, en función al derecho de familia y libre desarrollo de estos nuevos modelos de familia para no afectar su proyectos de vida, tomando en cuenta el tratamiento legal minucioso de estas dos figuras jurídicas.

